MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°01222-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 19 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 6990-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 23 de mayo de 2022, elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N° 015070-2021 PI de fecha 27 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Acta de Fiscalización N° 007213-2021-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 27 de setiembre de 2021, el fiscalizador municipal al constituirse a Jr. Santo Cristo Mz. B, Urb. Cercado – Santiago de Surco, pudo constatar un aviso publicitario colocado en poste de alumbrado público, con la siguiente leyenda: Se alquila minidepartamento y habitación, en pasaje san Rafael 252 int 9 urb. Santo cristo. Cel.: 984328491. Por dicha razón, se procedió a girar la **Papeleta de Infracción N° 015070-2021 PI** de fecha 27 de setiembre de 2021, a nombre del propietario y/o poseedor del inmueble antes señalado (según consta del sistema informático de la entidad), **JAQUELIN MARLENI VEGA CHAMORRO – DNI N° 44955137.**

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 015070-2021 PI, el Órgano Instructor emite el **Informe Final de Instrucción N° 6990-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 23 de mayo de 2022, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **JAQUELIN MARLENI VEGA CHAMORRO – DNI N° 44955137,** conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la **Papeleta de Infracción N° 015070-2021 PI** de fecha 27 de setiembre de 2021, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, y siendo así, que no se ha podido determinar la responsabilidad de la administrada.

Al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **JAQUELIN MARLENI VEGA CHAMORRO – DNI N° 44955137**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RARC/smct

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N° 015070-2021 PI** de fecha 27 de setiembre de 2021, impuesta en contra la administrada **JAQUELIN MARLENI VEGA CHAMORRO – DNI N° 44955137,** en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es)	:	**JAQUELIN MARLENI VEGA CHAMORRO**
Domicilio	:	**PASAJE SAN RAFAEL N° 262, INTERIOR 09, URB. SANTO CRISTO – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct